



DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E:

Quien suscribe **Diputado Julián Nochebuena Hernández y otros** integrante del **Grupo Legislativo de MORENA** de esta LXVI Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo con fundamento en el artículo 47, fracción II de la *Constitución Política del Estado de Hidalgo*; los artículos 25, fracción IV; 124, fracción II; 125 y 127 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo*; el numeral 65 del *Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo*, someto a la consideración del Pleno la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MIGRANTES HIDALGUENSES Y EN CONTEXTO DE MOVILIDAD, A FIN DE EVITAR FRAUDES POR PARTE DE GESTORES PRIVADOS EN EL TRÁMITE, OBTENCIÓN O RENOVACIÓN DE VISAS Y SERVICIOS DE GESTIÓN MIGRATORIA; "LEY MIGRANTE SEGURO".

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA INICIATIVA.

Mediante la presente iniciativa se busca establecer un marco normativo de prevención local que erradique los fraudes comerciales y el menoscabo patrimonial que sufren las familias hidalguenses por parte de agencias privadas informales. El proyecto dota a los ochenta y cuatro ayuntamientos del Estado de Hidalgo de las facultades legales necesarias para identificar de manera plena a quienes ofertan servicios de intermediación o gestoría de visados y trámites consulares, eliminando así el anonimato comercial bajo el cual operan los esquemas defraudatorios.

El propósito fundamental de esta reforma es **brindar certeza jurídica y protección proactiva a la población en contexto de movilidad** a través de la creación de un padrón municipal de libre consulta digital. Al obligar a los prestadores de servicios a registrar su identidad fiscal y exhibir una certificación anual, se instituye un filtro de confianza pública que empodera al ciudadano para verificar la legalidad de los gestores desde su entorno inmediato, salvaguardando así su economía y sus derechos fundamentales.

2. ANTECEDENTES.

El Estado de Hidalgo se ha consolidado históricamente como una de las entidades federativas con mayor índice migratorio, principalmente hacia los Estados Unidos y Canadá. Esta profunda necesidad de movilidad laboral y de reunificación familiar ha sido aprovechada de manera perversa por gestores privados, intermediarios informales y agencias de viajes que operan sin ningún tipo de control o regulación en los ámbitos municipales.

A través de publicidad engañosa y falsas promesas de un "éxito garantizado" en trámites de visado, pasaportes y citas consulares, estos agentes privados despojan sistemáticamente del patrimonio a miles de familias hidalguenses en comunidades de alta vulnerabilidad económica.

La magnitud y recurrencia de este esquema delictivo ha quedado en evidencia mediante las alertas públicas de las propias dependencias estatales. De manera reciente, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Hidalgo (STPSH) informó el registro de decenas de denuncias penales por fraudes laborales relacionados con falsas ofertas de empleo que exigían pagos por adelantado para gestionar supuestas visas de trabajo. Estas redes de intermediarios operan abiertamente mediante perfiles digitales y oficinas físicas intermitentes, enganchando a más de un centenar de víctimas en la entidad bajo la promesa de salarios elevados para después dejarlas en el desamparo y la quiebra financiera¹.

Este fenómeno delictivo no se limita a falsas vacantes de empleo, sino que se extiende a la manipulación fraudulenta de citas y la supuesta tramitación de visas turísticas o de reunificación familiar. Diversas oficinas de Atención al Migrante en municipios del estado han reportado casos de ciudadanos que sufren estafas mediante intermediarios que cobran montos excesivos o que clonan portales institucionales de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), solicitando depósitos en tiendas de conveniencia a cuentas de terceros a cambio de citas consulares inexistentes.

Al no existir un padrón municipal obligatorio que certifique la identidad de los gestores, estas agencias logran disolver sus operaciones al primer indicio de reclamo de los afectados.²

¹ <https://ajornadahidalgo.com/prometian-trabajo-en-estados-unidos-y-terminaron-varados-alertan-por-fraude-en-hidalgo/>

² <https://www.milenio.com/politica/comunidad/portales-falsos-para-tramitar-el-pasaporte-en-hidalgo>



Esta problemática adquiere matices de extrema gravedad en regiones con altos índices de rezago social y marginación, como la **Huasteca Hidalguense**. En municipios clave de esta zona, como **Huejutla de Reyes, San Felipe Orizatlán o Huautla**, la falta de oportunidades económicas locales incrementa exponencialmente el deseo de migración regulada, un factor que es explotado sin escrúpulos por supuestos reclutadores que instalan oficinas temporales o se promueven activamente en comunidades rurales. La **Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Hidalgo** ha emitido alertas en la región respecto a personas que prometen falsas plazas laborales en los Estados Unidos y Canadá con atractivos salarios superiores a los 30 dólares por hora. A cambio, exigen adelantos económicos considerables para gestionar supuestas visas de trabajo H-2A o H-2B que nunca se tramitan, consumando estafas que dismantelan el escaso ahorro de comunidades indígenas enteras.

La impunidad de estos actos en la zona se ve agravada por la dispersión geográfica y el anonimato operativo de quienes cometen los ilícitos. Al operar al margen de cualquier registro municipal, los falsos gestores consulares cobran en efectivo o mediante depósitos en tiendas de conveniencia y, una vez recaudadas fuertes sumas monetarias, clausuran sus locales de la noche a la mañana o eliminan sus páginas de redes sociales, desapareciendo sin dejar rastro legal.

La inexistencia de una cédula de funcionamiento específica o de un padrón municipal coordinado por el ayuntamiento impide que las corporaciones de seguridad o las instancias judiciales locales puedan dar seguimiento efectivo a las denuncias, dejando a las víctimas en un estado absoluto de desamparo legal. Regular con urgencia este giro comercial en las cabeceras municipales de la Huasteca y el resto del estado es un imperativo ético y legal para cerrar el paso a las redes informales que medran con la necesidad migratoria.

La impunidad que impera en el sector es consecuencia directa de un vacío legal a nivel local y municipal. Cuando las víctimas de fraude acuden ante el Ministerio Público, las denuncias frecuentemente quedan archivadas debido a la imposibilidad de localizar el paradero de los imputados o de acreditar la existencia legal y fiscal del negocio. El Ayuntamiento, al fungir como la autoridad de primer contacto con la ciudadanía, cuenta con la facultad comercial y regulatoria de poner fin al anonimato operativo de estos prestadores de servicios. Por ende, resulta impostergable dotar a los gobiernos municipales del andamiaje jurídico que ordene la fiscalización y plena identificación de este giro comercial, erigiendo un escudo institucional que proteja la economía de los migrantes hidalguenses.

www.congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 717 4400 ext. 1353

julian.nochebuena@congreso-hidalgo.gob.mx
Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovrosa,
C.P. 42062, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

3. ESTADÍSTICA INFERENCIAL.

Estimaciones de organismos de atención al migrante señalan que el menoscabo patrimonial individual que sufren las víctimas oscila entre los **20 mil y hasta los 50 mil pesos por persona**, dinero solicitado bajo el falso concepto de "derecho de cita consular", "seguros migratorios obligatorios" o "apertura de expediente".

Este flujo constante de capital defraudado representa una masiva fuga de recursos que desestabiliza la economía regional de los municipios hidalguenses. Al multiplicarse el costo individual por el volumen de personas afectadas en comunidades rurales y cabeceras distritales, el impacto económico global se traduce en pérdidas millonarias anuales. Este dinero de procedencia lícita, que bien podría integrarse al consumo local, el comercio de las demarcaciones o el sustento de las familias termina diluyéndose en la total opacidad de redes de defraudadores que operan al amparo del anonimato, restándole liquidez y dinamismo a las economías municipales y perpetuando ciclos de endeudamiento forzado para los afectados, quienes comúnmente solicitan préstamos con altas tasas de interés para cubrir dichos montos institucionales falsos.

Frente a este escenario, la implementación de la presente reforma plantea un doble beneficio estructural para las administraciones locales hidalguenses. En **primer lugar**, la instauración del padrón facultará a los ayuntamientos a generar un esquema formal de captación de ingresos propios a través del cobro de derechos por la expedición y renovación anual del certificado de inscripción. Esta recaudación fiscal dota a las haciendas municipales de recursos adicionales frescos y etiquetados que permitirán autofinanciar la operación y supervisión de las áreas de reglamentos, convirtiendo un vacío normativo histórico en una herramienta productiva de recaudación legal y transparente para beneficio de la propia infraestructura municipal.

En **segundo lugar**, el mayor rendimiento de esta política pública radica en la contención del daño patrimonial comunitario. Al obligar a las agencias a regularizarse y transparentar sus portales digitales corporativos, se evita que millones de pesos caigan en manos de redes criminales o estafadores flotantes. Cada negocio informal que se logre disuadir o regularizar representa un blindaje financiero directo para el ahorro familiar de los migrantes hidalguenses. De este modo, el municipio pasa de ser un espectador pasivo de la impunidad comercial a convertirse en un agente activo de seguridad financiera y orden público, garantizando que el dinero de los ciudadanos permanezca dentro de los circuitos económicos legales de la demarcación y se erradiquen por completo las prácticas que medran con la necesidad migratoria.

4. DERECHO COMPARADO.

Para dimensionar la viabilidad y urgencia de la presente propuesta, es indispensable realizar un ejercicio de derecho comparado con el estado de **San Luis Potosí**, entidad pionera a nivel nacional en legislar con éxito sobre esta materia. El Congreso de ese estado aprobó el **21 de junio de 2018** la **Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue promulgada por el Ejecutivo y publicada formalmente en el Periódico Oficial de esa entidad el **13 de julio de 2018** bajo el **Decreto Número 1014**. Los legisladores potosinos determinaron que, si bien la materia migratoria internacional y consular es de competencia estrictamente federal, el fraude patrimonial y los abusos comerciales ocurren en el entorno inmediato de los municipios, justificando plenamente que los ayuntamientos actúen como el primer filtro de orden público y certeza jurídica para erradicar el anonimato comercial de los defraudadores.

El pilar de esta estrategia potosina radica en sus **artículos 37, 38 y 39**, los cuales ordenan explícitamente a sus municipios instaurar un padrón obligatorio de prestadores de servicios dedicados a la orientación y gestión de visados o trámites consulares. Para robustecer aún más esta medida, el Poder Legislativo de San Luis Potosí aprobó una reforma sustancial publicada el **3 de octubre de 2022**, mediante la cual se adicionó el **artículo 39 BIS**. Esta modificación obligó a todos los ayuntamientos a mudar dichos padrones físicos a sus portales oficiales de internet, permitiendo que cualquier ciudadano pueda consultar en tiempo real y desde su teléfono celular la legalidad de una agencia antes de entregar dinero, combatiendo de forma proactiva la proliferación de oficinas "fantasma" en las comunidades rurales de alta expulsión migratoria.

Al contrastar ambos marcos normativos, se evidencia una profunda asimetría institucional: **lo que en San Luis Potosí ya es una obligación digital plenamente vigente desde 2022, en el Estado de Hidalgo constituye un vacío legal absoluto**. Actualmente, la Ley de Migrantes Hidalguenses y en Contexto de Movilidad carece por completo de un capítulo o articulado que faculte a los ochenta y cuatro municipios para fiscalizar, registrar o certificar la identidad fiscal de estos gestores privados. Esta omisión normativa condena a los ayuntamientos hidalguenses a ser espectadores pasivos de las estafas que ocurren en sus demarcaciones territoriales, limitando su actuación a canalizar a las víctimas ante una Fiscalía General del Estado cuyas investigaciones suelen estancarse debido a que las agencias cierran sus puertas y desaparecen sin dejar un rostro legal rastreable.



Adoptar este modelo de éxito en el Estado de Hidalgo a través de la adición de los **artículos 40, 41, 42 y 43** propuestos en esta iniciativa, permitirá importar una herramienta jurídica probada que ya ha dado certeza patrimonial en otras regiones de la República. Implementar el padrón obligatorio y digitalizado en Hidalgo subsanará el rezago legislativo frente a San Luis Potosí, transformando a los municipios hidalguenses en escudos de protección financiera.

Esta reforma no solo dotará a las autoridades locales de una base de datos real con claves de RFC y actas constitutivas para coadyuvar con las instancias judiciales ante un eventual delito, sino que empoderará visual y digitalmente a los ciudadanos hidalguenses en regiones vulnerables como la Huasteca o el Valle del Mezquital, permitiéndoles identificar al instante qué agencias operan en la legalidad y cuáles representan un riesgo latente de fraude.

En conclusión, la aprobación de la **“Ley Migrante Seguro”** representa una oportunidad histórica e impostergable para que el Estado de Hidalgo subsane un vacío normativo crítico y dote a sus municipios de herramientas reales de protección ciudadana. Al replicar y adaptar el exitoso modelo de control digital y fiscal que ya opera con certidumbre en entidades como San Luis Potosí, esta reforma no solo salvaguardará el patrimonio de miles de familias en regiones vulnerables como la Huasteca contra redes informales de defraudadores, sino que también transformará la gestión local al generar ingresos propios y transparentes para las haciendas públicas mediante un esquema neutro.

Permitir que continúe la inacción legislativa significaría perpetuar un escenario de impunidad comercial y desamparo financiero; por ello, la implementación de este padrón obligatorio erigirá al municipio como el primer escudo de justicia y certeza jurídica para nuestra población en contexto de movilidad.

Por todo ello, compañeras y compañeros diputados, como representante de nuestra amada Huasteca Hidalguense, no puedo ser indiferente ante el dolor de las familias indígenas y campesinas que con gran esfuerzo y sacrificio juntan peso a peso, solo para ser despojadas de su patrimonio por estafadores sin escrúpulos, tenemos la obligación moral de legislar para los más vulnerables y de cortar de tajo con la impunidad que tanto daño le hace a nuestro pueblo; no podemos permitir que se siga lucrando con el anhelo de reencuentro y bienestar de nuestros migrantes, por lo que aprobar esta iniciativa es un acto de elemental justicia social que pondrá la estructura del Estado al servicio y protección de los que menos tienen.



II. ANÁLISIS SOBRE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES

El análisis de **constitucionalidad** de la presente iniciativa encuentra su principal fundamento en el **artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el cual establece el principio pro-persona y la obligación irrestricta de todas las autoridades —incluido este Poder Legislativo— de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Al respecto, la creación de un padrón municipal de prestadores de servicios orientados a la gestión migratoria **no vulnera las facultades exclusivas de la Federación en materia de política exterior o migratoria**; por el contrario, cumple de forma armónica con el mandato constitucional de proteger el derecho humano a la seguridad jurídica, la legalidad y el patrimonio de las personas en situación de vulnerabilidad o contexto de movilidad.

Asimismo, la reforma propuesta se alinea de manera estricta con el **artículo 115, fracción II de nuestra Constitución**, el cual faculta a los ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos y disposiciones administrativas que organicen la administración pública municipal y regulen las actividades comerciales dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales. Al obligar a las agencias privadas a registrar su identidad fiscal y exhibir una certificación anual ante la autoridad local, la **"Ley Migrante Seguro"** ejerce de forma legítima el control administrativo del comercio local para garantizar el orden público y evitar la comisión de ilícitos, sin invadir la esfera de competencias de las autoridades consulares o federales en la emisión de documentos de viaje.

Desde la perspectiva del **control convencional y del derecho internacional**, este proyecto legislativo responde de manera directa a los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**, específicamente en su **artículo 21**, el cual consagra el derecho a la propiedad privada y establece que ninguna persona puede ser privada de sus bienes sino mediante el pago de indemnización justa o por razones de utilidad pública o interés social. Al instituir mecanismos que evitan el menoscabo patrimonial por medio de engaños y fraudes, el Congreso del Estado de Hidalgo cumple con el deber convencional de **adoptar las medidas legislativas necesarias para garantizar que los ciudadanos no sean despojados de sus recursos económicos a causa de la inacción o el vacío reglamentario de las autoridades del Estado**.



Finalmente, la iniciativa materializa las directrices consagradas en el **Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular**, un instrumento internacional ratificado por México que en su **Objetivo número 3** mandata a las naciones a optimizar las vías de migración regular y a proporcionar información oportuna y fidedigna en todas las etapas del proceso migratorio. La obligatoriedad de publicar este catálogo de gestores autorizados en las plataformas digitales de los municipios cumple cabalmente con este compromiso internacional, ya que empodera informativamente a la población migrante y a sus familias para discernir entre prestadores de servicios formales y redes delictivas informales. De este modo, la iniciativa se erige como un modelo normativo con un sólido blindaje convencional y constitucional, plenamente viable para su aprobación.

Es fundamental enfatizar que el **Congreso del Estado de Hidalgo** posee plena competencia y facultad soberana para legislar en la materia que nos ocupa, tal como lo disponen los artículos **47 y 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo**. Si bien la regulación del tránsito internacional de personas es una atribución exclusiva de la Federación, la presente soberanía está plenamente **facultada para dictar leyes que busquen el bienestar, el desarrollo social y la protección de los derechos de los hidalguenses dentro de su territorio**. Al tratarse de una reforma que dota de atribuciones administrativas de control comercial y prevención del delito a los municipios, este Poder Legislativo no interfiere con las atribuciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores o del Instituto Nacional de Migración; por el contrario, ejerce su mandato constitucional de velar por la seguridad patrimonial de las familias hidalguenses mediante leyes que mitiguen las problemáticas locales derivadas del fenómeno migratorio.

La presente "**Ley Migrante Seguro**" no genera contradicciones normativas ni invasión de competencias, sino que articula un modelo de corresponsabilidad institucional en el que las leyes federales, los tratados internacionales y las atribuciones locales.

La urgencia de aprobar este decreto no admite prórrogas ni titubeos políticos, dejar pasar más tiempo significa validar el anonimato bajo el cual operan los defraudadores y abandonar a su suerte a nuestros connacionales en zonas como la Huasteca o el Valle del Mezquital. El clamor de justicia y certeza de nuestras comunidades migrantes exige una respuesta inmediata de este Congreso; aprobar este padrón obligatorio y digitalizado es una acción de elemental urgencia humanitaria que no puede esperar a las agendas burocráticas, pues la protección del patrimonio de quienes sostienen nuestra economía con sus remesas debe ser, hoy más que nunca, la máxima prioridad de esta soberanía.



La propuesta debe analizarse principalmente tomando en cuenta al **artículo 115** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, debido a que habla sobre obligaciones específicas de los ayuntamientos. Este artículo reconoce al Municipio Libre y establece las bases de su organización y administración por lo que el Congreso del Estado puede establecer bases generales dentro del ámbito de su competencia, pero debe evitar una regulación que desconozca los asuntos que son exclusivamente de los municipios.

En el ámbito estatal resulta importante la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo**, por que contempla atribuciones municipales relacionadas con la población migrante. En primer término, el **artículo 25 Bis** establece que los municipios deberán coordinarse con la federación o el estado para ejecutar programas de los tres órdenes de gobierno relativos a la protección de sus pobladores que hayan emigrado y de sus familias, esto resulta directamente relacionado con la iniciativa debido a que demuestra que los municipios sí cuentan con un ámbito de actuación en materia de atención y protección a la población migrante.

De igual modo el **artículo 25 Ter** de la misma ley establece que los municipios que tengan alta o muy alta intensidad migratoria procurarán contar con una dependencia encargada de los asuntos relacionados con la población migrante en su territorio. Este artículo resulta importante para la propuesta ya que permite establecer una conexión entre el padrón que pretende crearse y la estructura administrativa municipal existente y aclarando que las funciones municipales deben desarrollarse mediante una coordinación con las autoridades estatales y federales en materia migratoria.

La creación de un padrón, de prestadores de servicios puede ser jurídicamente viable siempre y cuando su objeto se limite a identificar, registrar y proporcionar información sobre personas que ofrecen servicios de gestoría u orientación relacionados con personas migrantes y **aclarar que el padrón no puede convertirse en una autorización estatal o municipal para realizar actos que son reguladas exclusivamente por la federación.**

Por lo que debe considerarse específicamente que **la inscripción al padrón no autoriza al prestador para expedir visas, determinar la situación migratoria de una persona, resolver procedimientos migratorios ni garantizar resultados ante autoridades federales o consulares**, lo que se precisa para evitar una invasión a las competencias federales en materia migratoria.



III. ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO

Con la intención de dar cumplimiento a lo establecido en la **fracción II**, del **artículo 125**, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo**, es de precisarse que la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MIGRANTES HIDALGUENSES Y EN CONTEXTO DE MOVILIDAD, A FIN DE EVITAR FRAUDES POR PARTE DE GESTORES PRIVADOS EN EL TRÁMITE, OBTENCIÓN O RENOVACIÓN DE VISAS Y SERVICIOS DE GESTIÓN MIGRATORIA; "LEY MIGRANTE SEGURO"**, a saber, esta:

NO IMPLICA IMPACTO PRESUPUESTARIO

La obligación de registrar, validar y publicar el padrón de prestadores de servicios en las plataformas digitales de los municipios se ejecutará mediante la infraestructura tecnológica que hoy se encuentra operando. En virtud de que los ayuntamientos ya disponen de portales web institucionales activos para cumplir con sus obligaciones de transparencia, la adición del catálogo digitalizado no requiere la compra de software especializado, servidores o licencias adicionales. El módulo correspondiente será habilitado por los propios departamentos de tecnologías de la información que forman parte de la estructura orgánica actual de las administraciones municipales.

De igual manera, la recepción de documentos y el control administrativo de este padrón serán absorbidos por las direcciones municipales que regulan el comercio y las licencias de funcionamiento, o bien por las áreas encargadas de la atención al migrante que ya operan en las demarcaciones. Al tratarse de una readecuación de tareas para el personal que se encuentra en nómina, la implementación de esta ley no implica de ninguna manera la creación de nuevas plazas laborales, la contratación de personal supernumerario o el aumento del gasto en el capítulo de servicios personales de los municipios.

Finalmente, es importante destacar que la propuesta contempla un mecanismo de autofinanciamiento a través del cobro de derechos por la expedición anual del certificado de inscripción. Lejos de constituir un gasto o una carga económica, la reforma representa una fuente de ingresos propios para las haciendas públicas municipales una vez que se incorpore en sus respectivas Leyes de Ingresos. Por lo tanto, se concluye que el presente proyecto de decreto es presupuestalmente neutro en su gasto de operación e inversión inmediata, resultando plenamente viable para su aprobación.



A fin de dotar a esta reforma de la máxima certeza económica y responder formalmente a los requerimientos de viabilidad financiera, se ha desarrollado un estudio técnico que demuestra que el costo de implementación inicial del módulo digital es **equivalente a cero pesos**. Esta optimización se logra en virtud de que el desarrollo del sistema y la configuración de las bases de datos no requieren la contratación de software externo, consultorías o partidas presupuestales extraordinarias. El despliegue de la plataforma se ejecutará exclusivamente a través de la **capacidad técnica instalada y el personal de tecnologías de la información** que ya forma parte de la estructura orgánica activa de las administraciones públicas, quienes habilitarán el catálogo utilizando los servidores institucionales existentes.

Por lo que respecta a los costos operativos anuales, la proyección de mantenimiento, actualización informática y materiales básicos de oficina se estima en un **monto máximo marginal de \$1,200.00 M.N. (mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) por municipio**, cantidad que representa una erogación mínima que no altera el techo presupuestal de los ayuntamientos, la que se encuentra plenamente cubierta y absorbida por las partidas vigentes asignadas al capítulo de servicios generales e insumos de operación ordinarios de las direcciones municipales involucradas. Con ello, queda plenamente acreditado que la operatividad continua de la ley no generará presiones financieras ni desequilibrios presupuestales en los ejercicios fiscales subsecuentes.

En el mediano y largo plazo, este costo marginal de operación se encuentra **ampliamente respaldado y superado por un esquema de autofinanciamiento**. La proyección de ingresos derivados del cobro de derechos por la inscripción inicial y la renovación anual del certificado de gestor privado generará un flujo constante de recursos propios para las haciendas públicas municipales. Bastará con el registro de los primeros prestadores de servicios en cada demarcación para que el municipio recupere el costo de operación invertido, transformando esta política de protección al migrante en un mecanismo administrativo económicamente sustentable y superavitario.

En conclusión, la justificación financiera de la presente iniciativa demuestra de manera fehaciente que el proyecto de decreto **no representa un impacto presupuestario negativo ni una carga económica extraordinaria** para el Estado de Hidalgo ni para sus ochenta y cuatro municipios. Al conjuntar la utilización de la infraestructura tecnológica preexistente, la readecuación de las funciones del personal de nómina actual y un esquema regulado de recaudación local, se garantiza que la "Ley Migrante Seguro" es financiera y operativamente factible, reuniendo todas las condiciones necesarias para su inmediata aprobación y aplicación.

IV. PROYECTO DE ARTICULADO

1. ANÁLISIS COMPARATIVO. Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la presente reforma a la **LEY DE MIGRANTES HIDALGUENSES Y EN CONTEXTO DE MOVILIDAD**, de la cual se realiza un análisis mediante el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 25 Bis. - La Secretaría, en coordinación con los municipios, tendrá las siguientes atribuciones en materia de personas hidalguenses repatriadas: I. Garantizar un trato seguro y digno, con respeto irrestricto a sus derechos humanos; II. Promover el acceso a sus derechos básicos, y III. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales en actividades relacionadas con la materia migratoria. Sin correlativo	Artículo 25 Bis. [...] I – III [...] IV. Con el objeto de prevenir conductas que puedan derivar en acciones que produzcan error o engaño a las personas, los ayuntamientos deberán instaurar un padrón de prestadores de servicios relacionados con los migrantes. V. Las personas físicas y morales que tengan como actividad preponderante la prestación de servicios relacionados con la orientación y apoyo en los trámites para obtener o renovar visas de cualquier tipo; de trámites ante consulados, y oficinas gubernamentales en el país o en el extranjero que tengan alguna relación con migrantes o sus familias; además de los requisitos de funcionamiento que se deriven de

disposiciones municipales, estatales o federales, deberán inscribirse en el padrón de prestadores de servicios relacionados con los migrantes, que llevará el municipio en los que establezcan operaciones.

VI. Para la inscripción, además de la documentación e información que les solicite cada Ayuntamiento, deberán presentar copia certificada de identificación en el caso de personas físicas, o acta constitutiva en el caso de personas morales, y copia certificada de la cédula de su Registro Federal de Contribuyentes.

VII. El Ayuntamiento de que se trate, extenderá un certificado de inscripción en forma anual, el que tendrá el costo que cada municipio determine en su respectiva Ley de Ingresos. Por su parte, el prestador de servicios deberá exhibir en un lugar visible dicho certificado.

VIII. Con el objeto de facilitar la consulta de la información, cada ayuntamiento deberá publicar en su portal de internet, el padrón de prestadores de servicios relacionados con las personas migrantes, debiéndolo actualizar en forma inmediata ante cada alta, baja o modificación que se le realice, la publicación de información se realice conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

IX. En ningún caso y por ningún motivo la inscripción al padrón autoriza al prestador para expedir visas, determinar la situación migratoria de una persona, resolver procedimientos migratorios ni garantizar resultados ante autoridades federales o consulares.

2. PROYECTO DE DECRETO. En consecuencia, con fundamento en lo anteriormente expuesto y sustentado, en mi calidad de Diputado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, del Congreso de Hidalgo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MIGRANTES HIDALGUENSES Y EN CONTEXTO DE MOVILIDAD, A FIN DE EVITAR FRAUDES POR PARTE DE GESTORES PRIVADOS EN EL TRÁMITE, OBTENCIÓN O RENOVACIÓN DE VISAS Y SERVICIOS DE GESTIÓN MIGRATORIA; "LEY MIGRANTE SEGURO".

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX al artículo 25 Bis de la Ley de Migrantes Hidalguenses y en contexto de Movilidad, para quedar como sigue:

Artículo 25 Bis. [...]

I – III [...]

- IV.** Con el objeto de prevenir conductas que puedan derivar en acciones que produzcan error o engaño a las personas, los ayuntamientos deberán instaurar un padrón de prestadores de servicios relacionados con los migrantes.
- V.** Las personas físicas y morales que tengan como actividad preponderante la prestación de servicios relacionados con la orientación y apoyo en los trámites para obtener o renovar visas de cualquier tipo; de trámites ante consulados, y oficinas gubernamentales en el país o en el extranjero que tengan alguna relación con migrantes o sus familias; además de los requisitos de funcionamiento que se deriven de disposiciones municipales, estatales o federales, deberán inscribirse en el padrón de prestadores de servicios relacionados con los migrantes, que llevará el municipio en los que establezcan operaciones.

- VI.** Para la inscripción, además de la documentación e información que les solicite cada Ayuntamiento, deberán presentar copia certificada de identificación en el caso de personas físicas, o acta constitutiva en el caso de personas morales, y copia certificada de la cédula de su Registro Federal de Contribuyentes.
- VII.** El Ayuntamiento de que se trate, extenderá un certificado de inscripción en forma anual, el que tendrá el costo que cada municipio determine en su respectiva Ley de Ingresos. Por su parte, el prestador de servicios deberá exhibir en un lugar visible dicho certificado.
- VIII.** Con el objeto de facilitar la consulta de la información, cada ayuntamiento deberá publicar en su portal de internet, el padrón de prestadores de servicios relacionados con las personas migrantes, debiéndolo actualizar en forma inmediata ante cada alta, baja o modificación que se le realice, la publicación de información se realice conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.
- IX.** En ningún caso y por ningún motivo la inscripción al padrón autoriza al prestador para expedir visas, determinar la situación migratoria de una persona, resolver procedimientos migratorios ni garantizar resultados ante autoridades federales o consulares.

V. TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo contarán con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas e institucionales necesarias a fin de instaurar, operar y publicar en sus portales de internet el Padrón de Prestadores de Servicios previsto en este ordenamiento.



TERCERO. Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor del presente Decreto ya se encuentren prestando de manera activa los servicios regulados en el Artículo 41, dispondrán de un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de que el respectivo Ayuntamiento habilite el padrón, para solicitar su inscripción obligatoria y obtener el certificado anual correspondiente, el cual por primera y única ocasión no tendrá costo.

CUARTO. Los Ayuntamientos deberán prever e incorporar en sus respectivas propuestas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal inmediato posterior a la aprobación de este Decreto, los derechos y costos correspondientes a la expedición del certificado anual de inscripción a que se refiere el Artículo 42.

Dado en el Salón de Plenos de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en Pachuca de Soto, en el mes de **septiembre** del año **2026**.

ATENTAMENTE:
Integrante del Grupo Legislativo de MORENA

Diputado Julián Nochebuena Hernández
Distrito III Tlanchinol

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MIGRANTES HIDALGUENSES Y EN CONTEXTO DE MOVILIDAD, A FIN DE EVITAR FRAUDES POR PARTE DE GESTORES PRIVADOS EN EL TRÁMITE, OBTENCIÓN O RENOVAÇÃO DE VISAS Y SERVICIOS DE GESTIÓN MIGRATORIA: "LEY MIGRANTE SEGURO".



Oficio No.: DJHN-00025/2026

ASUNTO: Se atienden observaciones de Opinión.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 22 de septiembre del 2026.

DR. JESÚS LÓPEZ SERRANO
Secretario de Servicios Legislativos de la
LXVI Legislatura del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Hidalgo.
P R E S E N T E:

Sea este el medio idóneo para enviarle un afectuoso saludo, y al mismo hacer mención que en relación a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MIGRANTES HIDALGUENSES Y EN CONTEXTO DE MOVILIDAD, A FIN DE EVITAR FRAUDES POR PARTE DE GESTORES PRIVADOS EN EL TRÁMITE, OBTENCIÓN O RENOVACIÓN DE VISAS Y SERVICIOS DE GESTIÓN MIGRATORIA; "LEY MIGRANTE SEGURO"**, suscrita por integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXVI Legislatura ya fueron atendidas y realizadas las modificaciones sugeridas por la opinión técnica no vinculante emitida por parte del Instituto de Estudios Legislativos.

Mucho agradeceré la atención que tenga a bien brindar la atención que corresponda al presente, sin otro particular me despido refrendando la seguridad de mis atenciones.

ATENTAMENTE:

Lic. Jessica Yesenia Hernández Alfaro
Asesora

Diputado Julián Nochebuena Hernández
Distrito III Tlanchinol

www.congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 717 4400 ext. 1353

julian.nochebuena@congreso-hidalgo.gob.mx
Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovrosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

